

justicia
económica
resistencia al
neoliberalismo



Amigos de
la Tierra
Internacional

Las mujeres de Santa Cruz Barillas demandan sus derechos en Guatemala y en España (by Victor Barro)

el presente documento representa el aporte oficial que Amigos de la Tierra Internacional (ATI)¹ presentará a la segunda sesión del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas de negocios con respecto a los derechos humanos (IGWG) que tendrá lugar del 24 al 28 de octubre de 2016 en Ginebra.

Introducción

ATI recibió con beneplácito la resolución 26/09 de la 26a sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) realizada en 2014 que exige la creación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para las ETN y otras empresas respecto de los Derechos Humanos² (denominado de aquí en adelante como Tratado de la ONU). Desde entonces, nos hemos involucrado en el proceso³ y hemos incidido a favor de propuestas en el marco de coaliciones nacionales y regionales, así como en la Alianza para el Tratado⁴ y la Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo⁵.

El presente documento esbozamos los elementos esenciales que creemos se necesitan para desarrollar un Tratado de la ONU que reduzca las disparidades históricas que existen en el sistema de derechos humanos, ofrezca acceso a la justicia para las víctimas y lleve a las empresas a juicio. Nuestros argumentos se basan en experiencias concretas de los grupos miembro de toda la federación. Estos ejemplos demuestran el patrón de impunidad del cual gozan las ETN, cuyas operaciones tienen como resultado delitos ambientales y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Además dejan ver cómo las víctimas y los/as defensores/as de derechos humanos y ambientales sufren los impactos acumulativos de este patrón y fundamentan la posición a favor de poner a las víctimas y los/as defensores/as de derechos humanos y ambientales en el centro del proceso⁶.

Exhortamos a que esta segunda sesión del IGWG permita tener discusiones más profundas sobre las disposiciones y mecanismos concretos a incluirse en el futuro Tratado y que los Estados miembro de la ONU se involucren de manera constructiva.

1. alcance y naturaleza

a) todos los derechos humanos y todas las violaciones de derechos humanos

El Tratado de la ONU debería abarcar a todos los derechos humanos. Debería incluir los derechos civiles y políticos⁷, los derechos económicos, sociales y culturales⁸, además de los derechos laborales y los derechos relacionados con las condiciones de vida, educación, salud, vivienda, acceso a la información, así como también los derechos de los inmigrantes, refugiados y Pueblos Indígenas. Debe incluir todos los derechos relacionados con el medioambiente ya establecidos por leyes internacionales o nacionales, tales como el derecho a la alimentación, al agua, a un medioambiente saludable, y generar el espacio necesario para definir y reconocer otros derechos colectivos en el marco del derecho internacional, tales como los derechos de los campesinos, los derechos de las personas afectadas y los derechos de los refugiados climáticos.

El Tratado no debería establecer una jerarquía entre estos derechos y en su lugar debería aspirar a incluirlos todos y ofrecer un espacio adecuado para avanzar en las luchas relativas a los derechos humanos. Además, debería reconocer explícitamente la primacía de los derechos humanos⁹.

Un Tratado vinculante debería ir más allá del alcance del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)¹⁰. Por lo tanto recibimos con beneplácito el anuncio reciente relativo a la posible extensión del mandato de la CPI para incluir los “delitos que se están cometiendo o que dan como resultado, entre otras cosas, la destrucción del medioambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o el despojo ilegal

la experiencia de la Unión Africana con la extensión de los “delitos internacionales”¹²

Además de los “delitos convencionales”, el Protocolo de Maputo que modifica el Estatuto de la futura Corte Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos extiende la jurisdicción de la Corte a otros diez delitos, inclusive el contrabando de desechos peligrosos (Artículo 28 L) y la explotación ilícita de recursos naturales (sección 28L bis). Además, el Artículo 28, párrafo 2 establece que: “La Conferencia puede extender, con el consenso de los Estados Parte, la jurisdicción de la Corte y así abarcar otros delitos que reflejen el desarrollo del derecho internacional”. El párrafo 3 señala que “Los delitos dentro de la jurisdicción o devolución de la Corte no deberían sufrir ninguna limitación”.

de tierras” y reconoce las iniciativas de otras jurisdicciones.

El Tratado debería tener el objetivo de hacer avanzar el derecho civil y penal, al cual deben incorporarse la responsabilidad de las empresas transnacionales y los delitos ambientales sistémicos. Esto es necesario porque las violaciones de Derechos Humanos que se producen como resultado de las operaciones de las ETN se han repetido sistemáticamente en todos de los países y contextos y cada vez son más aceptadas o incluso promovidas por los Estados y las instituciones. Algunas de estas violaciones tendrían pocas posibilidades de ser consideradas como graves violaciones a tratarse por el derecho penal, pero igual deben ser reconocidas y se debe definir la responsabilidad de las empresas y los Estados en el marco del derecho internacional relativo a los Derechos Humanos.

Philip Morris viola el derecho humano a la salud en Uruguay¹³

En 2010, la transnacional del tabaco Philip Morris presentó una demanda inversionista-Estado por \$25 millones de dólares ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) luego de la introducción de medidas antitabaco por parte de Uruguay. En julio de 2016, los árbitros fallaron a favor de Uruguay y le ordenaron a Philip Morris reembolsar \$7 millones de dólares en concepto de costos legales.

Sin embargo, Uruguay aún tendrá que pagar \$2,6 millones de dólares adicionales en concepto de costos financieros, sin contar los recursos no materiales que se movilizaron para garantizar su defensa durante la batalla legal de seis años. Esa demanda puso en riesgo la implementación de una política pública básica. Además, el hecho mismo de que Philip Morris pudiera entablar una demanda en un tribunal privado debido a las medidas de salud pública establecidas por un país contradice el convenio marco de la ONU para el control del tabaco, que es el único convenio multilateral vinculante sobre salud pública en la órbita de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El Tratado de la ONU debería garantizar la superioridad del marco de Derechos Humanos (el convenio marco para el control de tabaco de las Naciones Unidas en este caso) y aplicarlo por encima de los tratados de comercio e inversiones.

ArcelorMittal viola el derecho al acceso a la información en Sudáfrica¹⁴

En junio de 2015, los derechos ambientales populares de Sudáfrica prevalecieron respecto de la multinacional del acero ArcelorMittal SA (AMSA), cuando el grupo activista local, la Alianza de Justicia Ambiental de Vaal (VEJA), obtuvo acceso al “Plan Maestro” de 7000 páginas de AMSA. Este fue el resultado de una larga demanda interpuesta por VEJA y el Centro de Derechos

Ambientales con el apoyo de groundWork - Amigos de la Tierra Sudáfrica, para divulgar el documento .

En noviembre de 2014, el Tribunal Supremo de Apelaciones confirmó un fallo anterior de la Corte Suprema, a pesar de la apelación de AMSA. A través de este fallo se ordenó a AMSA a divulgar el “Plan Maestro” y otros registros y además a hacerse cargo de los costos legales de VEJA, haciendo referencia a la falta de buena voluntad por parte de AMSA en su relación con VEJA y las discrepancias entre las comunicaciones de los accionistas y su comportamiento. La batalla legal duró 12 años.

El Tratado de la ONU debería reafirmar el derecho público a tener acceso a la información e incluir la obligación para las ETN de cumplir con las obligaciones de transparencia internacional donde sea que operen. Las comunidades afectadas y los grupos de la sociedad civil no deberían tener que soportar la carga de casos prolongados para gozar de su derecho al conocimiento y a un “medioambiente que no sea dañino para su salud o bienestar”.

b) enfoque en las empresas transnacionales (ETN) y las cadenas de suministro

Las ETN no están actualmente obligadas de forma directa por normas jurídicamente vinculantes a respetar los derechos humanos y no se las puede hacer rendir cuentas como personas jurídicas por las violaciones de derechos humanos. El Tratado debería establecer la responsabilidad civil y penal de las ETN y sus directivos para cerrar los vacíos legales actuales en el marco del derecho internacional.

El Tratado que se propone también se debería aplicar a todas las subsidiarias y relaciones empresariales de las ETN, inclusive todas las empresas parte de las cadenas mundiales de suministro (es decir los subcontratistas y financiadores) que perpetran, o son cómplices de las violaciones de derechos humanos. Demasiado a menudo se olvidan las responsabilidades de los financiadores en la cadena de operaciones (véase por ejemplo el recuadro a continuación)

El Tratado debería requerirle a los Estados garantizar la responsabilidad jurídica (tanto civil como penal) en su jurisdicción nacional, tanto de las ETN como de sus ejecutivos (directores ejecutivos, gerentes, directorio), en base al principio de la doble imputación.

Los estándares internacionales, las obligaciones y mecanismos de aplicación del Tratado deberían poder aplicarse a través de medios apropiados siempre que se violen derechos humanos debido a las operaciones de las empresas, y deberían proporcionar a todas las víctimas acceso a la indemnización en el lugar donde ocurren.

Los financiadores europeos y estadounidenses de las empresas Wilmar y Bumitana Palm Oil deberían rendir cuentas por los incendios en turberas de Indonesia.¹⁵

En agosto y septiembre de 2015, los incendios forestales y de turberas en Sumatra y Kalimantan tuvieron como resultado la muerte de 23 personas y afectaron a 45 millones de personas de Indonesia y países cercanos al liberar 61 megatoneladas de gases de efecto invernadero. Los estudios realizados por grupos de Amigos de la Tierra Internacional sobre cinco plantaciones de palma aceitera en Kalimantan Central, propiedad de Wilmar International y Bumitama Agri Ltd. demostraron que, a pesar de que las empresas adoptaron políticas voluntarias que prohíben la quema, deforestación y explotación de turberas, parecen haber violado las leyes nacionales y sus propias directrices voluntarias. Aquí incluimos la violación del derecho humano a la salud y a un medioambiente saludable y la destrucción de áreas con grandes reservas de carbono, además de la implementación de medidas insuficientes para evitar los incendios forestales en sus plantaciones.

De acuerdo con el artículo 49.3 de la ley forestal nacional no. 41/1999, las empresas son legalmente responsables de los incendios dentro de sus concesiones, y reconoce que la rendición de cuentas y la responsabilidad jurídica recaen en última instancia en los propietarios de la concesión, tal como Wilmar y Bumitama. En este caso, los financiadores de las empresas con sede en el Reino Unido, Países Bajos, Francia, Estados Unidos y otros países también deberían estar obligados a respetar los derechos humanos.

El Tratado de la ONU se debería aplicar a las empresas y financiadores que no cumplan con las leyes ambientales y de derechos humanos en la cadena de suministro, y se le debe permitir implementar sanciones penales y financieras.

c) obligaciones directas de las ETN y consolidación de las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados (OEE)

Un asunto central del futuro tratado debería ser el establecimiento de obligaciones directas a las empresas transnacionales y otras empresas para que respeten los Derechos Humanos así como la consolidación de las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados (OEE) para que respeten, cumplan y protejan los Derechos Humanos, especialmente las OEE incluidas en los Principios de Maastricht respecto de las operaciones de las empresas transnacionales¹⁶.

2. contenido y disposiciones

a) delitos ambientales y violaciones de Derechos Humanos que surgen como resultado de los impactos acumulados de las operaciones de las ETN

A fin de hacer que las ETN culpables de delitos ambientales¹⁷

y violaciones sistémicas de los derechos humanos como resultado de sus operaciones sean responsabilizadas jurídicamente, el Tratado de la ONU debe:

- establecer penas, así como sanciones económicas y administrativas a las empresas, por ejemplo la revocación de las licencias ambientales y la suspensión de permisos de funcionamiento y fondos públicos, y mecanismos para garantizar que reparen, indemnicen, restauren los medios de sustento de la gente y limpien el medioambiente¹⁸.
- abordar el impacto acumulado de las operaciones de las ETN sobre el medioambiente, tal como su responsabilidad histórica en el cambio climático y las violaciones de derechos humanos relacionadas, así como los delitos ambientales repetidos o irreversibles.

Impactos acumulados de las gigantes petroleras en Nigeria¹⁹

Desde la ejecución extrajudicial de Ken Saro Wiwa y ocho otros activistas que luchaban contra Shell el 10 de noviembre de 1995 fueron asesinados 5000 Ogoni más en acciones militares represivas y en conflictos violentos instigados por el petróleo. El impacto histórico sobre la gente y el planeta que tienen Shell, Chevron, Eni, Total y otras ETN que operan en el Delta del Níger con impunidad es grave. La quema de gas no se ha detenido y entre 1976 y 2001 se registraron²⁰ al menos 6817 derrames de petróleo, un promedio estimado de un Valdez por año, o 500.000 barriles derramados por año. Los manglares, pantanos, bosques y ríos están contaminados. Alrededor de 1.800 millones de pies cúbicos de gas se queman diariamente, lo que tiene como resultado la liberación de 45.800 millones de kw de calor a la atmósfera, contribuyendo así con el calentamiento global y el cambio climático.

El informe de Evaluación Ambiental de la región Ogoni realizado por el PNUMA registró niveles de benceno en el agua potable 900 veces por encima de los estándares recomendados por la OMS y estableció que la degradación ambiental acumulada “ejerce un estrés ambiental significativo en la región de Ogoni”²¹. La contaminación ambiental causada por la extracción de petróleo y gas ha tenido como resultado la reducción de los rendimientos agrícolas y ha agotado la captura de peces. La extracción de gas y petróleo continúa teniendo lugar bajo un régimen de impunidad.

Las medidas nacionales impuestas sobre Vale y BHP violan el derecho de los pueblos afectados en Brasil²²

La ruptura de las presas de contención de residuos de la minería corriente arriba de la cuenca del Río Doce en noviembre de 2015²³ causó daños irreversibles en toda la cuenca del río y tuvo como resultado el peor delito ambiental de la historia de Brasil. El crimen de Vale y BHP tuvo como resultado 19 muertes y la destrucción de comunidades rurales 500 km río abajo de las presas de contención de residuos de Mariana, y

afectó además el suministro de agua de una docena de municipalidades y los medios de subsistencia de más de mil pescadores en el curso del río y a lo largo de la costa atlántica.

En marzo de 2016, se firmó un acuerdo extrajudicial entre el sindicato, los Estados de Minas Gerais y Espírito Santo, las empresas SAMARCO y los accionistas de Vale SA y BHP Billiton por \$7 mil millones de dólares estadounidenses. Este acuerdo viola el derecho de los pueblos afectados, incluyendo los pueblos indígenas y pescadores a ser incluidos en las negociaciones que deberían estar dirigidas a restaurar su medioambiente y sus medios de sustento. En agosto de 2016, el Tribunal Federal Regional de Minas Gerais suspendió el acuerdo. A casi un año del crimen, las empresas no han sido sometidas a juicio ni se les ha impuesto ninguna sanción en el marco del derecho civil o penal y continúan adelante con sus operaciones mineras. SAMARCO había sido alertada por un estudio de diligencia técnica realizado por el Ministerio Público en 2013 sobre el riesgo de ruptura de las presas de contención de residuos que son usadas por encima de su capacidad por las minas de hierro de SAMARCO.

Las ETN con antecedentes de delitos ambientales en los distintos países deberían ser sometidas a juicio en un tribunal internacional imparcial, donde se pueda evaluar y evitar la complicidad entre los Estados y las empresas en los países de origen.

b) tribunal mundial sobre ETN y Derechos Humanos

El tratado futuro debería establecer un Tribunal Mundial sobre ETN y derechos humanos como mecanismo de control internacional, aplicación e implementación de las normas vinculantes, reconociendo la responsabilidad penal y civil de las ETN como personas jurídicas²⁴.

El Tribunal debería:

- tener la tarea de aceptar, investigar y juzgar las denuncias contra ETN, Estados e instituciones financieras internacionales por las violaciones de Derechos Humanos y los delitos ambientales.
- funcionar con total independencia de los órganos ejecutivos de la ONU y los Estados correspondientes, y sus decisiones y sanciones deben ser jurídicamente vinculantes y completamente aplicables;
- ser complementaria a los sistemas judiciales, jurisdicciones y mecanismos civiles nacionales, regionales e internacionales, . Debería reafirmar los principios de jurisdicción universal, complementariedad y subsidiaridad, y permitir que se establezcan demandas en los países donde ocurren las violaciones de derechos humanos, en los países de origen de las ETN o en terceros países.

La jurisdicción extraterritorial debería permitir a las víctimas de delitos empresariales tener acceso a la justicia incluso, pero sin limitarse a cuando las ETN en el país anfitrión en donde operan:

- sacan ventaja del débil sistema de gobernanza u operan en complicidad;

- están protegidas por tratados de inversiones;
- plantean obstáculos jurídicos tales como la ausencia de jurisdicción en el país donde se encuentran las víctimas;
- alegan la falta de normas claras en relación con la responsabilidad de las ETN que operan en varios lugares y bajo ordenamientos jurídicos diferentes.

Lecciones aprendidas tras las demandas contra Shell

En Nigeria, la falta de acceso a la justicia, incluyendo el alto costo de llevar juicios adelante, el problema de locus standi o el "derecho a demandar" y la no aplicación de los derechos dentro de un periodo de tiempo determinado (en general corto y a beneficio de las empresas petroleras) y la preponderancia de la carga de la prueba sobre las víctimas, garantiza que se mantenga el status quo²⁵. La experiencia de Earth Rights Action (ERA) - Amigos de la Tierra Nigeria demuestra que el sistema judicial nacional es poco independiente y que las grandes ETN de la industria petrolera no lo respetan:

Comunidad Iwherekan versus Shell: En 2003, la Suprema Corte²⁶ de Justicia falló que la quema de gas era ilegal y ordenó que se suspendiera de inmediato²⁷. A la fecha, ni las empresas petroleras ni el gobierno cumplieron con el mandato de la corte.

Cuatro pescadores del Delta del Níger contra Shell: Desde 2008, Shell ha logrado retrasar el caso mediante la interposición de objeciones de jurisdicción²⁸. En diciembre de 2015, el tribunal de La Haya falló en una apelación en contra de Shell que la empresa debe responder por sus violaciones de derechos humanos en Nigeria²⁹. Sin embargo, el examen de fondo del caso aún está pendiente de resolución, desde entre 2004 y 2007 cuando ocurrieron los incidentes y nueve años después que se inició el caso.

Ekeremor Zion contra Shell: Luego de 12 años de batallas legales, el tribunal indemnizó por alrededor de \$200.000 dólares por los derrames petroleros que destruyeron tierras de cultivo locales (mayo de 1997)³⁰. Shell apeló. En 2015, la Suprema Corte finalmente sostuvo los fallos anteriores. Este caso demuestra cómo Shell ha aprovechado el débil sistema judicial para retrasar un fallo por 30 años.

Los tribunales nacionales, los Comités de los Pactos de Derechos Humanos y otras jurisdicciones internacionales y cuasi-judiciales deben aceptar como parte de sus mandados la posibilidad de recibir denuncias directas y reenviarlas a la Corte Mundial sobre ETN y Derechos Humanos.

Los tribunales regionales de Derechos Humanos pueden modificar sus estatutos para poder ejercer un control directo sobre las ETN. Además, los Estados deben aprobar leyes nacionales que refuercen y reglamenten su responsabilidad extraterritorial por las operaciones de las ETN, tal como en el caso de la ley propuesta en Francia sobre el deber de las empresas multinacionales³¹.

c) centro público sobre ETN y Derechos Humanos

Debe establecerse un centro público para el control de las ETN a nivel de la ONU que realice investigaciones en apoyo al Tribunal Mundial y centralice la información sobre los casos relativos a ETN y Derechos Humanos. Este centro sería responsable de analizar, investigar las denuncias y los testimonios e inspeccionar las prácticas de las empresas. Debería estar compuesto por una combinación de representantes de gobiernos, víctimas, académicos, movimientos sociales e indígenas, libres de conflictos de interés con las empresas que están en la mira.

Los Estados tienen la obligación fundamental de garantizar que no se vuelvan a cometer violaciones contra las víctimas, los/as defensores/as de derechos humanos y ambientales y testigos, y que se implementen las acciones correspondientes para proporcionar indemnización por las represalias. El desarrollo de informes nacionales exhaustivos, constructivos, actualizados y accesibles sobre las ETN con respecto de los derechos humanos es un componente esencial del monitoreo e implementación del cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados.

Se debe fortalecer las capacidades de los países, en consulta con ONG, instituciones nacionales de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el fin de garantizar que los informes que se presenten al Centro Público para el control de las ETN sean oportunos, enfocados y constructivos. Todas las ramas del gobierno deben estar involucradas en el proceso de implementación nacional del Tratado de la ONU y los Estados deberían implementar una amplia gama de mecanismos de implementación, como por ejemplo la capacitación de magistrados nacionales en lo relativo a su implementación.

d) acceso a la justicia y reparación para las víctimas

El acceso a la justicia debe ser posible para todas las víctimas y personas directamente afectadas por las violaciones de derechos humanos y los impactos de los delitos ambientales cometidos por las ETN. Por lo tanto, los sistemas judiciales deben reconocer en primer lugar los derechos políticos y civiles de las comunidades afectadas, en la forma que se organicen, como personas jurídicas/legales que pueden interponer demandas y acceder a los sistemas de justicia.

en mozambique, las comunidades afectadas por la minería de carbón no tienen acceso a la justicia³²

El proyecto de explotación de carbón de Vale en Moatize ha tenido como resultado la contaminación directa de los suelos y fuentes de agua y el desplazamiento forzado de 1365 familias³³. Una denuncia presentada por la asociación de fabricantes de ladrillos, afectados directamente por las operaciones de Vale y el proceso de reubicación fue denegada. Otras demandas interpuestas por ONG quedaron estancadas en los tribunales. Aún no se ha tomado ninguna decisión sobre la situación precaria y urgente en las que se encuentran las comunidades desplazadas debido al proyecto, y la empresa y la policía han manejado las protestas con violencia³⁴.

La empresa Jindal de India también tiene presencia en la Provincia. La empresa comenzó a operar incluso antes de que se aprobara el estudio de impacto ambiental. A la fecha, más de 500 familias de las comunidades de Cassoca, Luane, Cassica, Dzindza y Gulu ya han sido afectadas, ya sea debido a la contaminación ambiental del proyecto o debido a los desplazamientos causados por el mismo³⁵.

En su lugar, el Estado debería haber garantizado que no se repita la experiencia de las personas afectadas por la minería de carbón en el área antes de otorgar concesiones a otras empresas mineras.

e) obligaciones extraterritoriales de los Estados para proteger a las víctimas y los/as defensores/as de los Derechos Humanos y Ambientales

Los Estados deben proteger a las víctimas y a los/as defensores/as de derechos humanos y ambientales y sus derechos según:

- los artículos 4, 5 y 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder³⁶;
- Artículo 12 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada en 1993³⁷;
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario³⁸ a interponer recursos y obtener reparaciones, en los casos donde sea aplicable;
- Las obligaciones extraterritoriales de los Estados (OEE), especialmente aquellas definidas por el artículo 13 de la Declaración de Maastricht, (la obligación de evitar causar daño) y el 25, sobre las bases de la protección³⁹.

Las obligaciones para proteger a los/as defensores/as de los derechos humanos y ambientales deben incluirse en el proceso de negociación de un Tratado de la ONU así como también en relación con cualquier denuncia interpuesta por las víctimas, defensores/as de derechos humanos e informantes al CDH de la ONU.

impugnación de los mecanismos extraterritoriales en España

Desde 2010, las comunidades de Santa Cruz Barillas de Guatemala se han opuesto al proyecto hidroeléctrico de la empresa española Ecoener-Hidralia⁴⁰, que produjo violaciones de derechos humanos y la intimidación política de los líderes comunitarios en resistencia, incluyendo arrestos políticos⁴¹. En ausencia de mecanismos vinculantes para que las empresas españolas rindan cuentas en lo relativo a las violaciones de derechos humanos causadas en otros países, el caso se presentó en la Corte Interamericana, se compartieron testimonios en la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos en Ginebra en 2014⁴², y se le presentó también

al Defensor del Pueblo español en Madrid⁴³.

La internacionalización de los negocios de Hidralia es apoyada por el Estado español y es protegida por los tratados de libre comercio. Los países de origen y anfitriones violan los derechos ambientales, culturales, económicos y sociales de las comunidades indígenas de Guatemala. Este ejemplo demuestra que es esencial aprobar un mecanismo vinculante internacional en el marco del Tratado de la ONU, además de políticas extraterritoriales a nivel nacional⁴⁴.

El Tratado de la ONU debería ser un instrumento jurídico que obligue a los Estados a cumplir con sus OEE relativas a la protección de las víctimas y los/as defensores/as de derechos humanos y ambientales en caso del involucramiento directo de los Estados en el financiamiento público.

Agua Zarca: obligaciones para los países de origen de los financiadores⁴⁵

El asesinato de la renombrada activista Berta Cáceres y otros líderes comunitarios del movimiento COPINH que estaban resistiendo hace años el proyecto hidroeléctrico de Agua Zarca es un ejemplo de los peligros que enfrentan los activistas y líderes sociales que se pronuncian contra las empresas para defender sus derechos. En Honduras y América Latina estos asesinatos no son casos aislados⁴⁶.

España, Países Bajos y Finlandia, como accionistas y países de origen de los financiadores públicos claves de DESA (la empresa a cargo del proyecto Agua Zarca) no han actuado para evitar o dejar de financiar proyectos que violan claramente los derechos humanos y amenazan a los/as defensores/as de derechos humanos en la región.

En este caso, el FMO y Finfund analizaron la posibilidad de suspender sus préstamos a DESA luego de ser comunicados del asesinato de Berta y propusieron realizar su propio proceso de investigación sobre las posibles fallas del proyecto. Al mismo tiempo, los directores ejecutivos de las instituciones financieras hicieron referencia a la responsabilidad del gobierno hondureño por la pacificación de los conflictos, un gobierno instaurado luego del golpe de Estado de 2009.

España, Países Bajos o Finlandia, como accionistas principales del BCIE, el FMO y FinFund, respectivamente, no han tenido que rendir cuentas por sus obligaciones extraterritoriales en relación con el asesinato de líderes indígenas y la detención arbitraria de defensores/as de derechos humanos y ambientales y activistas sociales de Honduras.

la protección de los/as defensores/as de derechos humanos en el marco de la Carta Africana sobre Derechos Humanos

Además de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los/as Defensores de Derechos Humanos⁴⁷, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos ha adoptado resoluciones que abordan específicamente la protección de los/as defensores/as de derechos humanos en África en el contexto de su propia carta⁴⁸. La Comisión ha producido jurisprudencia que aclara las obligaciones de los Estados en relación con el medioambiente y sus defensores.

Centro de derechos económicos y sociales de Nigeria⁴⁹- La Comisión consideró que el gobierno nigeriano había violado el derecho de los pueblos al permitirle a actores privados y empresas petroleras afectar el bienestar del pueblo Ogoni.

Centro de Kenia para el desarrollo de los derechos de las minorías y grupos de defensa de los derechos de las minorías (en nombre del Consejo de Bienestar de Endorois)⁵⁰ - La comisión consideró que el Estado de Kenia había violado el derecho del pueblo Endorois al negarle a la comunidad el derecho a controlar y usar los recursos naturales en sus tierras tradicionales, así como el acceso a un lago importante para la vida de la comunidad.

Según la comisión, el Estado no solo debe actuar y prevenir que las empresas petroleras afecten el bienestar de la gente, sino que debe abstenerse de saquear los recursos de otro Estado y obstaculizar la posibilidad de que la gente tenga acceso a su propia riqueza.

f) las obligaciones extraterritoriales y los deberes de las terceras partes

Todos los Estados tienen obligaciones extraterritoriales en relación con las empresas que se encuentran bajo su jurisdicción y esfera de influencia (a través de la incorporación, contratos, operaciones), más allá del país de origen de las empresas o el lugar donde se cometen las violaciones de derechos humanos y ambientales.

Los Estados deben asegurar que su conducta no facilite ni reconozca, directa o indirectamente, a las empresas que son cómplices o responsables de incumplimientos de normas perentorias del derecho internacional. Además, los Estados tienen la obligación de abstenerse de adoptar cualquier conducta que pueda ayudar y asistir las políticas ilegales de terceros Estados, incluso cuando estas políticas son implementadas por las ETN⁵¹.

terceros Estados cómplices del Apartheid del agua causado por Mekorot en Palestina⁵²

Desde la década de 1950, Mekorot ha sido responsable de numerosas violaciones de derechos hídricos y de discriminación al desviar al Río Jordán de Cisjordania y Jordania para servir a las comunidades israelíes.

A las comunidades palestinas se las despoja de su derecho a acceder al agua a un nivel bastante por debajo de los 100 litros diarios per cápita recomendados por la Organización Mundial de la Salud (WHO)⁵³. Mekorot le ha negado el abastecimiento de agua a las comunidades palestinas dentro de Israel, a pesar de un fallo de la corte suprema israelí que reconoce su derecho al agua⁵⁵.

Se llama a la atención de los Estados terceras partes donde operan las empresas públicas de agua o tienen planeado desarrollar una asociación con Mekorot, como Países Bajos, Portugal, Argentina, México, Brasil y Paraguay, respecto de sus obligaciones extraterritoriales para el cumplimiento del derecho humano básico al agua y al saneamiento y para que suspendan sus asociaciones e inversiones con Mekorot.

g) derechos de los pueblos afectados

Las comunidades afectadas por delitos ambientales o violaciones de los derechos humanos no siempre son reconocidas como víctimas o como defensoras de derechos humanos o ambientales. Hay muchas formas en las que las comunidades son, pueden ser o pueden reconocerse a sí mismas como pueblos afectados como resultado de los proyectos locales de las ETN o de los impactos sistémicos o acumulados relacionados con sus operaciones.

El Tratado de la ONU debe desarrollar y reconocer plenamente los derechos de los pueblos afectados y consagrarlos en el alcance del instrumento futuro.

MOVIAC - Movimiento de víctimas y afectados y afectadas por el cambio climático y corporaciones⁵⁶

El Salvador y la región centroamericana fueron azotadas directamente por distintos fenómenos asociados con el cambio climático y otros problemas ambientales. Las respuestas propuestas por las ETN responden a sus propios intereses comerciales y exacerban los impactos ambientales y a la salud.

Con el pretexto de mejorar la producción de alimentos se usan tóxicos en la agricultura que causan altos niveles de contaminación del aire, agua o tierras, incluyendo la pérdida de vidas humanas y graves enfermedades, tales como deficiencia renal o cáncer.

Cuando se enfrentan a acusaciones de las víctimas y grupos ambientales, las ETN responden con violaciones sistémicas de los derechos humanos, incluyendo la criminalización de la lucha social y la protesta, el acoso de los/as defensores/as de la naturaleza y en algunos casos asesinatos.

La autoridad moral, histórica y legítima de las comunidades afectadas debe reconocerse más allá de los casos individuales (e incluso respecto de su sufrimiento individual y su

contexto particular) para que puedan luchar para acceder a la justicia y contribuir con la mejora de los sistemas judiciales.

El Tratado de la ONU debe garantizar el respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como reconocer la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos⁵⁷ y crear normas y reglas para garantizar los derechos de las comunidades a analizar procesos que tengan un impacto sobre ellas, tal como ya se garantizó, pero no se aplicó en la práctica, a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas mediante el derecho al consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas.⁵⁸

3. proceso y participación

ATI considera que las Naciones Unidas es actualmente la institución mundial más democrática y adecuada para que los Estados lleven a cabo negociaciones internacionales sobre asuntos relativos a los Derechos Humanos y Ambientales. Por lo tanto apoyamos el fortalecimiento de los procesos de toma de decisiones intergubernamentales dentro del marco de la ONU, tales como el IGWG, para convertirlos en procesos totalmente democráticos, transparentes y atentos a las necesidades de la gente. Reclamamos que las comunidades afectadas y las víctimas de delitos empresariales sean colocadas en el centro del proceso, y que los Estados que están desarrollando un tratado vinculante de la ONU sobre ETN y otras empresas con respecto a los derechos humanos las escuchen plenamente.

En varias ocasiones, ATI junto con otras organizaciones de la sociedad civil⁵⁹ ha expresado graves preocupaciones por la creciente influencia de las grandes empresas y grupos de cabildeo empresarial en los foros de la ONU. Esto ha sido visible desde el dominio de los actores empresariales en determinados espacios de la ONU a la multiplicación de las asociaciones entre empresas y plataformas de cabildeo y las instituciones de la ONU. De hecho, el cabildeo empresarial en el marco de las negociaciones de la ONU ha logrado impedir que se implementen soluciones efectivas para los problemas mundiales relacionados con el cambio climático, la producción de alimentos, la pobreza, el agua y la deforestación, y ha impedido en particular el surgimiento de reglamentaciones vinculantes para las empresas a nivel internacional.

Hemos reclamado medidas y acciones para resguardar los espacios de la ONU de la interferencia de empresas y grupos de cabildeo, que tienen interés comercial de influenciar las negociaciones que se mantienen en estos espacios⁶⁰. Es absolutamente esencial que haya un compromiso claro en ese sentido, para proteger a la ONU de acusaciones de cooptación de su misión de servir a los intereses de la gente y proteger a la población y su medioambiente contra los delitos empresariales y las violaciones de derechos humanos.

ATI considera que el espacio del IGWG es una oportunidad para sentar buenos precedentes y desafiar los intentos anteriores de cooptación empresarial que han socavado los procesos de la ONU. En el campo de la rendición de cuentas de las empresas, durante años la interferencia empresarial ha debilitado el establecimiento de reglamentaciones obligatorias, limitando la ambición al establecimiento de prin-

principios voluntarios (tales como los “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”) que no le han servido a las comunidades afectadas por las violaciones empresariales y los delitos ambientales⁶¹. El proceso del Tratado de la ONU es una oportunidad histórica para cambiar esta tendencia, pero requiere de acciones audaces⁶².

Para respetar y cumplir con el mandato establecido por el IGWG mediante la resolución 26/09 es esencial que los Estados estén de acuerdo en aplicar un enfoque diferente al que ha prevalecido en el pasado y a través del cual las empresas fueron parte de las negociaciones sobre derechos humanos. El Tratado debe reconocer que las empresas tienen un conflicto de interés esencial con el cumplimiento en materia de rendición de cuentas, y que las negociaciones las deberían colocar en el banquillo de los acusados. Por el contrario, se debe prestar especial atención a la participación de las comunidades afectadas por estas empresas.

El Tratado debe seguir el ejemplo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y su Convenio Marco para el Control del Tabaco (UNFCTC)⁶³. En particular, el artículo 5.3 del UNFCTC establece: “A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional”. El Tratado debería incluir un texto claro para proteger al proceso de la interferencia empresarial, la cual podría impedir su adecuada implementación y aplicación. Como mínimo, debería:

- Reafirmar la prioridad del acceso a la justicia y las reparaciones a las personas y comunidades víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos empresariales cometidos por las empresas, incluyendo ofrecer protección a las comunidades afectadas, defensores/as de derechos humanos y ambientales, testigos e informantes;
- Prohibir a las empresas que participen en los procesos de toma de decisiones relativos a reglamentaciones y obligaciones vinculantes para las empresas respecto de los derechos humanos a nivel nacional e internacional;
- Proteger a todo el proceso del Tratado de la ONU de la interferencia de las empresas, incluso a través de:
 - fuertes normas éticas para evitar casos de conflictos de interés por puertas giratorias y para promover un cabildeo poco ético y
 - requisitos de transparencia plena en las interacciones de la industria con las Partes de las negociaciones
- Prohibir que las empresas asociadas con violaciones de derechos humanos y delitos ambientales promuevan su imagen a través de la participación en el proceso del Tratado de la ONU (por ejemplo, no debería permitirseles asociarse con organismos de la ONU, la organización conjunta de eventos organizados por la ONU, o la participación en foros de múltiples partes interesadas organizados por la ONU).

4. derechos humanos y protección de los inversionistas

Actualmente hay un gran desequilibrio entre la firmeza y aplicación de la protección internacional de la cual gozan los

inversionistas en comparación con las normas de protección de los derechos humanos. El derecho internacional y las instituciones no están abordando la falta de acceso a la justicia para las personas afectadas y aquellos que defienden a los derechos humanos. Mientras que los derechos de los inversionistas se garantizan y son aplicables por ley a nivel mundial, los ciudadanos y las comunidades afectadas dependen únicamente de las directrices voluntarias cuando luchan por defender sus derechos contra los grandes intereses corporativos, y tienen que depender de mecanismos de reclamo que no funcionan y que carecen de sanciones y de cumplimiento efectivo.

la protección de los inversionistas frecuentemente socava la protección de los derechos humanos

En El Salvador, la empresa minera Pacific Rim ha hecho uso del ISDS para demandar al gobierno por \$301 millones de dólares luego de negársele los permisos mineros debido a la contaminación de las fuentes de agua.⁶⁶ Varios activistas ambientales que protestaban contra la mina fueron asesinados, y hasta la fecha las familias de las víctimas continúan exigiendo justicia.

En 2016, un tribunal del sistema ISDS ordenó a Ecuador a pagar a la minera canadiense Copper Mesa \$31 millones de dólares al amparo de un tratado bilateral de inversiones, por haber cancelado un proyecto minero ambientalmente peligroso rechazado por los miembros de la comunidad local. La demanda de Copper Mesa fue aceptada, a pesar que el tribunal reconoció que la empresa había estado “contratando y usando hombres armados, disparando armas y rociando con gases a civiles, no como un incidente accidental o aislado, sino como parte de planes premeditados, encubiertos y bien financiados para aplicar la ley por mano propia.”⁶⁷

Los tratados internacionales de libre comercio e inversiones ofrecen a las empresas protección y derechos internacionalmente vinculantes. El mecanismo de arreglo de diferencias inversionista-Estado (ISDS) es un instrumento jurídicamente vinculante que permite a las empresas extranjeras demandar a los gobiernos por miles de millones de dólares en tribunales privados y a menudo secretos cuando sus ganancias supuestamente se ven negativamente afectadas por nuevas leyes o cambios de políticas⁶⁴.

Una amplia gama de académicos, abogados y departamentos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por esta incoherencia política. El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred de Zayas, declaró que estaba “especialmente preocupado por el impacto que los arbitrajes inversionista-Estado (ISDS) ya han tenido y seguirán teniendo previsiblemente sobre los derechos humanos”⁶⁵.

ATI considera que la política económica y las inversiones deben apoyar la construcción de sociedades sustentables en

base al respeto de los Derechos Humanos. Esto significa en la práctica que los derechos de los inversionistas deberían cumplir plenamente con la obligación de respetar todos los derechos humanos.

Los nuevos instrumentos jurídicos en el marco del Tratado deben ser obligatorios y reforzar la superioridad jerárquica del derecho internacional de los Derechos Humanos por sobre otros tratados, incluso los tratados de comercio e inversiones, así como por sobre los tribunales de arbitraje y mecanismos de ISDS. Respecto a esto, ATI recomienda que el Tratado de la ONU debería:

a) dar prelación a las obligaciones del tratado a través de una cláusula de jerarquía

Posible texto del Tratado de la ONU en base a los aportes del Prof. Dr. Markus Krajewski⁶⁸:

“En caso de conflicto entre este tratado y otro tratado concluido por (al menos dos de) las Partes, deberá prevalecer el primero (en la relación de las partes en el segundo tratado)”.

b) dar prelación a todas las obligaciones de derechos humanos específicamente respecto de la solución de controversias inversionista-Estado

El tratado debe obligar a los Estados a llevar a cabo acciones sustantivas para prohibir los casos de ISDS que socaven sus obligaciones de cumplir con todos los compromisos relativos a los Derechos Humanos. Esto podría implementarse a través de la renegociación de acuerdos existentes en este sentido o también anulando los acuerdos de inversión que no reconocen explícitamente la supremacía de las obligaciones relativas a los derechos humanos.

Una hipótesis posible es incluir una ‘cláusula de excepción’ respecto de la aplicación del ISDS a las acciones relacionadas con el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a Derechos Humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, así como también los derechos ambientales, laborales, civiles y políticos.

Posible texto del Tratado a someter a consideración del IGWG en función de una parte sustancial del marco desarrollado por el Dr. Gus Van Harten⁶⁹:

“Este artículo se aplica a cualquier medida adoptada por una Parte de este Acuerdo, vinculada al objetivo de proteger todos los Derechos Humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), así como también los derechos ambientales, laborales, civiles y políticos o relacionados con cualquiera de los principios o compromisos contenidos en los Artículos X e Y del [tratado vinculante de la ONU sobre empresas multinacionales respecto de los derechos humanos].

Tales medidas no deben someterse a ningún tratado existente o futuro de una Parte, en tanto y en cuanto dicho tratado permita un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado. Para mayor certeza, en ausencia de una referencia tal en cualquier tratado futuro entre dos o más Partes, se presume que el tratado futuro incluye plenamente y sin condiciones los primeros tres párrafos de este artículo.

Cualquier controversia por el alcance o aplicación de este

artículo deberá referirse a y ser de jurisdicción exclusiva de [el organismo y proceso específico de conformidad con el tratado vinculante multilateral sobre empresas transnacionales]. Para mayor certeza, ningún tribunal, árbitro, organismo o proceso de solución de controversias inversionista-Estado tiene jurisdicción sobre ninguna controversia relacionada con el alcance o aplicación de este artículo.

c) exigir consulta debida y evaluaciones de impacto de los acuerdos de comercio e inversiones sobre los derechos humanos

El Tratado también debe establecer obligaciones respecto de la realización de evaluaciones de impacto en los derechos humanos que sean sustanciales, independientes y exigibles en cuanto a sus resultados, antes de proceder con las negociaciones de comercio e inversiones, dándole así forma a la agenda de comercio e inversiones y definiendo de ese modo las negociaciones comerciales. También debe incluir disposiciones para un proceso transparente y democrático en tales negociaciones en base al consentimiento previo, libre, e informado y consultas amplias a los movimientos populares y sociales, las comunidades afectadas y los consumidores.

Posible texto en base a los aportes del Prof. Dr. Markus Krajewski⁷⁰:

“Cada Parte deberá evaluar periódicamente el impacto de cada tratado de comercio e inversiones ya acordado y ratificado por la Parte sobre la protección y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos internacionalmente / las obligaciones internacionales de la Parte relativas a los derechos humanos / los derechos humanos fundamentales. Tal evaluación deberá basarse en criterios objetivos y transparentes, incorporar las visiones de las posibles víctimas de las violaciones de derechos humanos y ser llevada a cabo por una institución independiente. Teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación, la parte deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones relativas a los derechos humanos de conformidad con el derecho internacional”.

referencias

- 1 Friends of the Earth International (FoEI) is the largest grassroots environmental network, uniting 75 national member groups, some 5,000 local activist groups on every continent, and over 2 million members and supporters around the world. We campaign on today's most urgent environmental and social issues. We challenge the current model of economic and corporate globalization, and promote solutions that will help to create environmentally sustainable and socially just societies: www.foei.org
- 2 <http://www.foei.org/press/archive-by-subject/economic-justice-resisting-neoliberalism-press/foei-celebrates-an-agreement-on-internationally-legally-binding-rules-to-stop-human-rights-violations-by-transnational-corporations>
- 3 <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session1/A.HRC.WG.16.1.NGO.13.pdf>
- 4 <http://www.treatymovement.com/>
- 5 FoEI is one of the founding members of the the Global Campaign to Dismantle Corporate Power: <http://www.stopcorporateimpunity.org/>
- 6 See more about the discussion on the Principle of Centrality of Victim, at: Human Right and Business: The State of Art in the Brazilian law <http://homacche.com/index.php/pt/documentos>
- 7 <http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- 8 <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CECSR.aspx>
- 9 Primacy is given to Human Rights should there be a conflict of obligations as stated by art. 103 of the Charter of the United Nations. Art. 103: "In the event of a conflict between the obligations of the Members of the United Nations under the present Charter and their obligation under any other international agreement, their obligations under the present Charter shall prevail".
- 10 https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aeff7-5752-4f84-be94-0a655eb30e16/0/rome_statute_english.pdf
- 11 <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1238>
- 12 <http://www.au.int/en/treaties/protocol-amendments-protocol-statute-african-court-justice-and-human-rights>
- 13 <https://www.theguardian.com/global-development/2016/jul/28/who-really-won-legal-battle-philip-morris-uru-quay-cigarette-adverts>
- 14 <http://www.groundwork.org.za/archives/2015/news%2020150619.php>
- 15 http://foeeurope.org/sites/default/files/corporate_accountability/2015/07_foee_wilmar_report_mr_0.pdf
- 16 Maastricht Principles complement and build on the Limburg Principles on the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural rights (1986) and on the Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural rights (1997): http://www.etoconsortium.org/nc/en/main-navigation/library/maastricht-principles?tx_drblob_pi1%5BdownloadUId%5D=23
- 17 According to UNEP, environmental crime "is often understood as a collective term to describe illegal activities harming the environment and aimed at benefiting individuals or groups or companies from the exploitation of, damage to, trade or theft of natural resources, including serious crimes and transnational organized crime.": http://unep.org/documents/fitw/environmental_crimes.pdf
- 18 Criminal penalties for individuals such as chief operating officers (CEOs) for Ecocide associated with TNCs operations, as currently foreseen in the expansion of ICC Rome Statute, are not enough to deal with administrative process in host affected countries, where redress measures must be applied and monitored at international level, avoiding national politics and extra judicial arrangements that often protect economic interests.
- 19 See the report ERA/FoEN (2016) "Challenges of access to justice in Nigeria: A case for global Environment Court of Justice." Benin City.
- 20 United Nations Development Programme (2006): https://www.eia.gov/beta/international/analysis_cfm?iso=NGA
- 21 United Nations Environmental Programme (2011), Environmental Assessment of Ogoniland: www.unep.org
- 22 <http://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2016-08/justica-anula-acordo-entre-samarco-vale-bhp-união-e-mantem-acao>
- 23 The contaminated basin will keep being source of toxic heavy metal to the sea for the decades to come, affecting permanently the ESC rights of the population with potential risk to affect endemic coral reefs of Abrolhos island reserve. See technical report at: <http://www.icmbio.gov.br/portal/publicacoes?id=7862:documentos-rio-doce>
- 24 Existing systems to protect Human Rights, such as the Inter-American Court of Human Rights only apply to the State's duties to protect, fulfill and respect. The Rome Statutes ICC were not designed so the ICC judges violations by TNCs based on obligations to respect Human Rights. The Maputo Protocol provides for such a possibility for the African Court, Article 28A Paragraph 3 states that "The crimes within the jurisdiction or devolution to the Court should not suffer any limitation"
- 25 Environmental Laws of Nigeria: A Critical Review Ed. By Godwin Uyi Ojo & Jayeoba Gaskiya (2003) P. 36
- 26 See the Federal High Court of Nigeria Benin Judicial Division judgment in the case Between Mr. Jonah Gbemre and Shell Petroleum Development Company Nigeria Ltd, Nigeria National Petroleum Corporation, Attorney general of the Federation, in suit No: fhc/bcs/53/05 (Judgment of 14 November, 2005): <http://www.climatelaw.org/cases/case-documents/nigeria/ni-pleadings.doc>
- 27 Jonah Gbemre (For himself and as representing Iwherakan community) Vs. SPDC & 2 Ors (Suit No. FHC/B/CS/53/05)
- 28 See the judgment on jurisdictional question delivered on 24th February 2010,
- 29 See Dutch courts to judge Shell in landmark oil spill case: www.dailymail.co.uk/wires/afp/article-336552/Dutch-courts-competent-judge-shell-environment-case.html
- 30 <http://askthelawyeronline.com/version2/members/judgments/details.php?id=1874>
- 31 http://www.assemblee-nationale.fr/14/dossiers/devoir_vigilance_entreprises_donneuses_ordre.asp
- 32 <http://aidc.org.za/permanent-peoples-tribunal-jurors-report/>
- 33 <http://ja.org.mz/en/campaigns/coal-mining/>; <http://www.foei.org/wp-content/uploads/2012/01/Vale-Case-for-web-English.pdf>
- 34 <http://www.facing-finance.org/en/database/cases/moatize-coal-project-in-moatize-tete-province-mozambique/>
- 35 <http://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2016/07/Southern-Africa-Campaign-Newsletter-July-2016-1.pdf>
- 36 <http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r034.htm>
- 37 <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration.pdf>
- 38 <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- 39 http://www.etoconsortium.org/nc/en/main-navigation/library/maastricht-principles?tx_drblob_pi1%5BdownloadUId%5D=23
- 40 <http://omal.info/spip.php?mot282>
- 41 <http://www.alianzapariasolidaridad.org/wp-content/uploads/Informe-Hidralia.pdf>
- 42 <https://ejatlas.org/conflict/hidralia-guatemala>
- 43 <http://www.tierra.org/queja-ante-el-defensor-del-pueblo-por-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-barriles-guatemala/>
- 44 <http://www.odj.ca/es/blog/extraterritorialidad-mecanismos-de-control-frente-la-vulneracion-de-los-derechos-por-rtms>
- 45 <http://www.foei.org/press/archive-by-subject/economic-justice-resisting-neoliberalism-press/end-impunity-transnational-corporations-financiers-human-rights-violations>; <https://www.copin.org/#>
- 46 See: <https://www.globalwitness.org/en/reports/dangerous-ground/> or figures by UN rapporteur quoted in FoEI report 2013: <http://www.foei.org/wp-content/uploads/2014/06/We-defend-the-environment-we-defend-human-rights.pdf>
- 47 <http://www.ohchr.org/FR/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>
- 48 These include the following: CADHP/Res.69 (XXXV)04 (Resolution on the protection of Human Rights defenders in Africa); CADHP/Res.(XXXI)06 (Resolution on the situation of Human Rights in Africa); CADHP/Res.119(XXXII)07 (Resolution on the situation of Human Rights in Africa)
- 49 CADHP, 13-27 October 2001, n°155/96, 30th ordinary session: <http://www.achpr.org/communications/decision/155.96/>
- 50 CADHP, November 2009, n°276/2003: <http://www.achpr.org/communications/decision/276.03/>
- 51 See Maastricht Principle 21b
- 52 <http://www.foei.org/resources/publications/publications-by-subject/water-injustice-in-palestine>
- 53 <http://stopmekorot.org/6-reasons-to-boycott-mekorot/>
- 54 <http://electronicintifada.net/blogs/ben-white/translated-french-parliament-report-israels-water-apartheid>
- 55 Mekorot's role in the settlement enterprise was denounced on the report on the settlements by the Secretary General of the UN: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A_HRC_25_38_ENG_DOC
- 56 <http://moviaces.blogspot.com>
- 57 http://www.algerie-tpp.org/tpp/en/declaration_algiers.htm
- 58 <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/Pages/Declaration.aspx>
- 59 For more information about FoEI position and proposals regarding UN Corporate Capture, see: <http://www.foei.org/wp-content/uploads/2012/06/Statement-on-UN-Corporate-Capture-EN.pdf>; <http://www.foei.org/wp-content/uploads/2013/12/Reclaim-the-UN.pdf>
- 60 <http://www.foei.org/wp-content/uploads/2012/06/Statement-on-UN-Corporate-Capture-EN.pdf>
- 61 <https://www.globalpolicy.org/un-reform/business-9-26/32277-ngo-documents-on-un-and-business.html>; <https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/UNGP%2B%3B%20Where%27s%20the%20Party.pdf>; <http://www.euractiv.com/section/development-policy/opinion/business-and-human-rights-the-world-is-still-waiting-for-action/>
- 62 <https://www.globalpolicy.org/home/270-general/52857-un-treaty-must-address-corporate-capture.html>
- 63 <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42811/1/9241591013.pdf?ua=1>
- 64 For more information about the investor-state dispute settlement mechanism, see: <http://isds.bilaterals.org/?the-basics-&lang=en>; <https://www.tni.org/en/collection/isds>
- 65 <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15883&LangID=E>
- 66 Amy Westervelt, The Guardian, Lawsuit against El Salvador mining ban highlights free trade pitfalls, 2015
- 67 Dr. Bernardo Cremades Judge Bruno Simma V.V. Veeder, PCA CASE NO. 2012-2 COPPER MESA MINING CORPORATION (Canada) The Claimant - and - THE REPUBLIC OF ECUADOR The Respondent AWARD, 2016, p32. <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7443.pdf>
- 68 For more information on the language suggested by Professor Markus Krajewski, please refer to: "UN Treaty on transnational corporations, other business enterprises & human rights: Options for justice", Legal seminar report, 30-31 May 2016, Brussels: <https://business-humanrights.org/en/ngos-release-report-of-seminar-on-options-for-proposed-binding-treaty>
- 69 For more information and detail about this proposal and framework please see the paper Dr Gus Van Harten "An ISDS Carve-out to Support Action on Climate Change": http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2663504
- 70 For more information on the language suggested by Professor Markus Krajewski, please refer to: "UN Treaty on transnational corporations, other business enterprises & human rights: Options for justice", Legal seminar report, 30-31 May 2016, Brussels: <https://business-humanrights.org/en/ngos-release-report-of-seminar-on-options-for-proposed-binding-treaty>

www.foei.org